



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA SIEMBRANUEVA
S.A.-----

CUANTIA: S/.10'000.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,
a los seis (6) días del mes de Junio de mil
novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado CESARIO L.
CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
comparecieron: los señores don DANILO ROMAN GUTIERREZ,
quien declara ser estadounidense, entendido en el
idioma castellano, casado, ejecutivo, por sus propios
derechos; y, don MARIO CORDERO BARRANTES, quien declara
ser costarricense, casado, ejecutivo, por sus
propios derechos; mayores de edad, capaces para
obligarse y contratar, con domicilio y residencia en
esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y,
procediendo con amplia y entera libertad y bien
instruidos de la naturaleza y resultados de esta
escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para
su otorgamiento me presentaron la minuta
siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar
una en la cual conste la Constitución de una Compañía
Anónima, que se otorga de conformidad con las
siguientes cláusulas: P R I M E R A.- INTERVINIENTES.-
Comparecen e intervienen en la celebración de la
presente escritura pública los señores DANILO ROMAN

[Firma manuscrita]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 GUTIERREZ y MARIO CORDERO BARRANTES, ambos de estado
2 civil casado, de nacionalidad estadounidense el primero y
3 costarricense el segundo. Todos los comparecientes son
4 domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- S E G U N D A.-
5 ANTECEDENTES.- Los comparecientes han resuelto constituir
6 una compañía anónima y con este antecedente los
7 señores MARIO CORDERO BARRANTES y DANILO ROMAN GUTIERREZ,
8 libre y voluntariamente convienen en constituir la
9 compañía SIEMBRANUEVA S.A., la misma que se regirá por las
10 leyes ecuatorianas y las disposiciones de los estatutos
11 que se señalan posteriormente.- T E R C E R A.-
12 SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El Capital Social se ha
13 fijado en DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en
14 diez mil acciones de Un Mil sucres cada una, las
15 mismas que han sido suscritas de la siguiente
16 forma: el señor MARIO CORDERO BARRANTES suscribe cinco
17 mil acciones de un mil sucres cada una, el señor
18 DANILO ROMAN GUTIERREZ, suscribe cinco mil acciones de
19 un mil sucres cada una, estando por consiguiente
20 íntegramente suscrito el capital de la compañía al
21 momento de constituirse. El pago se ha realizado de
22 conformidad como se indica en la cláusula siguiente.-
23 C U A R T A.- PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital
24 suscrito ha sido pagado en un cien por ciento y en
25 numerario, por el valor de cada una de las
26 acciones que han suscrito individualmente. La cuenta
27 de integración, que acredita el pago que se hace mención
28 anteriormente, ha sido abierta en el Banco del

10.000.000



- Ad.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 2 -



1 Pacífico.- C A P I T U L O P R I M E R O: ESTATUTOS
2 DE LA COMPAÑIA SIEMBRANUEVA S.A.- ARTICULO PRIMERO:
3 SIEMBRANUEVA S.A., es una compañía anónima de
4 nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de
5 Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias y
6 oficinas en otro lugar del país o del exterior,
7 previa aprobación de la Junta General de Accionistas
8 de la Compañía.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-
9 SIEMBRANUEVA S.A., tendrá por objeto dedicarse a la
10 siembra, comercialización y exportación de toda clase
11 de frutas, de igual manera podrá instalar y operar
12 terminales marítimos para la carga, descarga y
13 almacenaje de mercaderías transportadas en sus
14 propias naves o de terceros, a la instalación de
15 Depósitos Aduaneros Públicos y Privados, a la
16 importación, compra distribución y comercialización de
17 ruedas, llantas cubiertas, cámaras, contenedores,
18 equipos de refrigeración y baterías ya sean nuevas,
19 usadas y/o renovadas, así como de sus accesorios
20 complementarios aplicables en todo tipo de
21 automotores, importación, compraventa de equipos de
22 imprenta y sus repuestos, así como de su materia
23 prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa,
24 corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
25 explotación y anticresis de toda clase de bienes
26 inmuebles. Así mismo importar y exportar artículos de
27 ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales
28 de construcción. También se dedicará a la compra de

1 materiales de construcción. También se dedicará a la
2 operación aérea y a la compra, venta,
3 distribución, importación, exportación y/o representación
4 de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipo y
5 accesorios, instrumentos y partes. También se
6 dedicará a la selección y evaluación de personal,
7 servicio de computación y procesamientos de datos,
8 instalación, explotación y administración de
9 supermercados. También podrá dedicarse a la
10 explotación agrícola en todas sus fases,
11 comercialización y exportación de toda clase de
12 productos agrícolas, al desarrollo, crianza y
13 explotación de toda clase de ganado mayor y
14 menor, así como, podrá importar ganado y productos
15 para la agricultura y ganadería, cualquier clase de
16 maquinarias y equipos necesarios para la agricultura
17 y ganadería.- También podrá adquirir en propiedad,
18 arrendamiento o en asociación barcos pesqueros,
19 instalar su planta industrial para empaque,
20 envasamiento o cualquier otra forma para la
21 comercialización de los productos de mar. También se
22 dedicará a la compraventa, permuta y disposición
23 por cuenta propia de acciones de compañías anónimas
24 y de participaciones de compañías limitadas. Para
25 cumplir con su objeto social, podrá ejecutar
26 actos y contratos permitidos por las leyes
27 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-
28 ARTICULO TERCERO.- El Capital Social es de DIEZ



- Ab.
Desario L. Condo Ch.

NOTARIO 519

Guayaquil

- 3 -



[Firma manuscrita]

1 MILLONES DE SUCRES, dividido en Diez mil acciones
2 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
3 una.- ARTICULO CUARTO.- Las acciones liberadas están
4 contenidas en títulos que se entregarán al
5 accionista correlativamente numeradas.- ARTICULO
6 QUINTO.- En caso de pérdidas de títulos se procederá
7 conforme a la Ley, debiendo publicarse en uno de
8 los diarios de mayor circulación en el domicilio
9 principal de la compañía, por tres días
10 consecutivos el aviso respectivo a costa del
11 accionista. Transcurridos treinta días contados a
12 partir de la fecha de la última publicación, se
13 procederá a anular el título o certificado y
14 extinguiéndose los derechos inherentes a él, la
15 compañía le conferirá un título nuevo al accionista
16 afectado.- ARTICULO SEXTO.- En caso de aumento de
17 capital, los accionistas tienen derecho preferente
18 en proporción a sus acciones para suscribir el
19 aumento.- ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción liberada da
20 derecho a un voto, las no liberadas en proporción a
21 su valor pagado.- ARTICULO OCTAVO.- El plazo de
22 duración de la Compañía será de sesenta años, el
23 mismo que comenzará a decurrir desde la inscripción
24 del contrato constitutivo en el Registro Mercantil,
25 podrá reducirse este plazo de acuerdo a lo
26 resuelto por la Junta General de Accionistas.-
27 C A P I T U L O S E G U N D O: DE LOS ACCIONISTAS Y
28 SUS DEBERES.- ARTICULO NOVENO.- El accionista es titular

1 legítimo de la acción y sus derechos fundamentales
2 son los siguientes: A) Tener la calidad de Accionista.
3 B) Participar en los beneficios sociales y la
4 distribución del acervo social en caso de
5 liquidación de la Compañía. C) Intervenir en las Juntas
6 Generales personalmente o por interpuesta persona
7 mediante carta dirigida al Gerente General para cada
8 Junta o Poder legalmente conferido. D) Integrar los
9 órganos sociales de administración y fiscalización.
10 E) Gozar de preferencia para la suscripción de las
11 acciones en caso de aumento de Capital.- C A P I T U L O

12 T E R C E R O.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y

13 FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO.- El gobierno,
14 administración y fiscalización de la Compañía, se
15 realiza a través de la Junta General, Presidente,
16 Gerente General y Comisarios de la Compañía,
17 respectivamente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta

18 General formada por los accionistas legalmente
19 convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la
20 Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas

21 Generales, son de dos clases: Ordinarias y
22 Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
23 menos una vez al año, dentro de los tres meses
24 posteriores a la finalización del ejercicio
25 económico y, las Extraordinarias en cualquier época
26 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
27 puntualizados en la Convocatoria.- ARTICULO DECIMO

28 TERCERO.- La Junta General tiene poderes para resolver



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil



1 todos los asuntos relacionados a los negocios
2 sociales y, para tomar las decisiones que juzgue
3 conveniente en defensa de la compañía.- ARTICULO
4 DECIMO CUARTO.- La Junta General, sea Ordinaria o
5 Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de
6 los periódicos de mayor circulación, en el domicilio
7 principal de la compañía y con ocho días de
8 anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.
9 Será especialmente y en forma individual convocado el
10 Comisario. La Convocatoria deberá señalar el día,
11 hora, lugar y objeto de la reunión. La Junta General
12 Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión y
13 remoción de los Administradores y demás miembros de
14 los organismos de administración cuando no figure en
15 el orden del día.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Habrá
16 quórum para constituirse en Junta General en primera
17 convocatoria, si está representada por los
18 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
19 Capital Social pagado.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Si la
20 Junta General no pudiere reunirse en primera
21 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
22 segunda Convocatoria la que no podrá demorarse más de
23 treinta días, de la fecha fijada para la primera
24 reunión. En segunda Convocatoria no podrá cambiarse
25 o modificarse el objeto de la reunión primera, pero
26 se expresará en ésta, que la Junta se reunirá con el
27 número de accionistas presentes, sea cual fuere el
28 Capital que representen.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La

1 Junta se entenderá y quedará válidamente constituida en
2 cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio
3 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que
4 esté presente todo el Capital pagado y los
5 accionistas que suscriban el Acta bajo sanción de
6 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
7 la Junta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las sesiones a
8 Juntas Generales, estarán presididas por el Presidente
9 de la Compañía, actuará de Secretario el Gerente
10 General.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La mayoría de
11 cualquier votación está constituida las mitad más
12 uno de los votos del Capital Social pagado
13 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las
14 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO
15 VIGESIMO.- El Acta deliberatoria de Acuerdos y
16 Resoluciones de Juntas Generales, será aprobada en
17 la misma sesión, o, a más tardar dentro de los
18 quince días posteriores a la reunión de la
19 Junta y, asentada en el Libro de Actas,
20 legalizada con la firma del Presidente y
21 Secretario de la Junta. El libro de Actas constará
22 de hojas móviles escritas a máquinas, que deberán
23 ser foliadas con numeración continua y sucesivas y
24 rubricada una por una por el Gerente General.-
25 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los Acuerdos y
26 Resoluciones de la Junta General de Accionistas se
27 adoptarán por la mitad más uno de los votos del
28 Capital Social pagado, concurrente a la sesión,



Ab.
Casólio L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 5 -



1 excepto cuando por disposición de la Ley o de los
2 Estatutos, se requiera una proporción mayor.- ARTICULO
3 VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta
4 General las que la Ley establece y especialmente
5 las siguientes: a) Nombrar Gerente General,
6 Presidente de la Compañía por un período de
7 cinco años y, señalarles sus remuneraciones, pudiendo
8 ser reelegidos indefinidamente. b) Nombrar uno o
9 más Comisarios por el plazo de un año y
10 señalarle su remuneración. c) En caso de falta
11 definitiva por fallecimiento, renuncia o excusa de
12 cualquier funcionario de la Compañía, la Junta podrá
13 llenar sus vacantes. Cualquier designación, que se
14 hiciera habiendo comenzado a decurrir un período fijo
15 de duración, se entenderá sólo hecho por el tiempo
16 que falte, hasta la expiración del período del
17 funcionario que dejó la vacante. d) Nombrar y
18 remover a los miembros de los órganos
19 administrativos o a cualquier funcionario, siempre
20 que sea de su competencia. e) Conocer anualmente las
21 cuentas, el balance, comprobantes, documentos y los
22 informes que presenten los administradores, o
23 cualquier otro funcionario de la Compañía. f)
24 Resolver acerca de la distribución de los
25 beneficios sociales, la formación de los fondos de
26 reservas legales y especiales y resolver acerca de
27 la amortización de las acciones.- ARTICULO VIGESIMO
28 TERCERO.- La Compañía tendrá un Presidente, accionista

1 o no, elegido por la Junta General.- ARTICULO

2 VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones del Presidente

3 además de los que le confiere las leyes, y, sin que

4 sean taxativas las siguientes: a) Representar legal,

5 judicial y extrajudicialmente a la Compañía,

6 actuando en forma conjunta o separada con el Gerente

7 General de la misma. b) Convocar, presidir las

8 sesiones de la Junta General. c) Suscribir

9 conjuntamente con el Gerente General los títulos de

10 acciones o certificados de la misma. d) Oponerse o

11 suspender cualquier acto o contrato que considere

12 lesivo a los intereses de la compañía, dando cuenta

13 inmediata a la Junta General, para que resuelva. e)

14 Cumplir y hacer cumplir, conjunta o separadamente con

15 el Gerente General de la Compañía, las decisiones,

16 Acuerdos y Resoluciones de la Junta General. Supervigilar

17 en igual forma la marcha de los negocios sociales,

18 para dar cuenta a la Junta General, según el caso.-

19 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Compañía tendrá un

20 Gerente General, accionista o no elegido por la

21 Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Además de

22 las contempladas en la Ley y, sin que sean taxativas, son

23 atribuciones del Gerente General las siguientes:

24 a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la

25 Compañía, actuando conjunta o separada con el

26 Presidente. b) Administrar los negocios de la

27 compañía de conformidad con los presentes estatutos.

28 c) Firmar las Convocatorias a Junta General, conjunta



Ab.
Cesario L. Comao Gh.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 6 -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

o separadamente con el Presidente. d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de sesiones de Junta General. e) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General. f) Firmar solicitudes, pedimentos y más documentos relacionados a la administración de la Compañía. g) Certificar las copias que les soliciten de acuerdo a la ley. h) Formular informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios y presentarles a la Junta General de Accionistas para su aprobación. i) Presentar el Organismo Competente los Inventarios, Balances, Estados de caja y monto de utilidades. j) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Habrá un Comisario Accionista o no y amovible que será designado por la Junta General por un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Comisario a más de tener derecho ilimitado en la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. B) Exigir al Gerente General la entrega de un Balance mensual de Comprobación de los informes adicionales que crea conveniente para su ilustración. C) Examinar cuando menos una vez, cada tres meses los libros y papeles de la compañía, en los Estados de Caja y Cartera. D) Revisar el Balance, la Cuenta Pérdidas y

1 Ganancias. E) Convocar de urgencia a Junta General
2 o solicitar al Gerente General para que haga
3 constar en el orden del día previa a la Convocatoria,
4 las Juntas que crea conveniente. F) Asistir con voz
5 informativa a las Junta Generales, presentar las
6 renunciaciones que reciba y proponer motivadamente la
7 remoción de los administradores.- ARTICULO VIGESIMO

8 NOVENO.- Se prohíbe al Comisario contratar o
9 negociar por cuenta propia directa o indirectamente
10 con la Compañía y de tener interés opuesto, se
11 abstendrá de toda intervención bajo pena de responder por
12 los daños y perjuicios que ocasionare.- C A P I T U L O

13 C U A R T O.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

14 TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá y entrará en
15 liquidación en los siguientes casos, además de las
16 causas determinadas en la Ley: a) Por la expiración
17 del plazo por el cual fue constituida; b) Por
18 resolución de la Junta General, en primera
19 convocatoria cuando ella haya concurrido el ochenta
20 por ciento del Capital Social pagado; c) Por fusión.-

21 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Si la Ley no hubiere
22 establecido la manera de resolver cualquier asunto no
23 contemplado en los Estatutos de Junta General
24 adoptará cualquier procedimiento y, en caso de
25 liquidación nombrará liquidador determinando sus
26 funciones.- DECLARACIONES: Los socios fundadores

27 declaran que no se han reservado corretaje o comisión
28 alguna en la constitución de esta Compañía, y



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 7 -



1 encargan al Abogado WALTER ROMERO GONZALEZ, para que
2 realice las gestiones e intervenga a su nombre para
3 lograr el perfeccionamiento de este contrato, incluyendo
4 la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.-
5 Usted señor Notario se dignará cumplir y hacer cumplir
6 con las formalidades de ley para la eficacia y
7 validez de esta escritura de Constitución de la
8 Compañía.- (firmado) Walter Romero, WALTER ROMERO
9 GONZALEZ, ABOGADO, Registro número dos mil doscientos
10 diez".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el
11 Certificado Bancario de Integración de Capital.- El
12 presente contrato se encuentra Exento de impuestos,
13 según decreto Supremo Setecientos treinta y tres,
14 de veinte y dos de agosto de mil novecientos
15 setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial
16 ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y
17 nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto,
18 los señores otorgantes se ratificaron en el contenido
19 de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el
20 Notario, esta escritura, en alta voz, de principio
21 a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron
22 en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-
23
24

25
26 DANILO ROMAN GUTIERREZ.-

27 C.I. # 09-1770030-4.-
28

1
2
3
4
5
6
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


MARIO CORDERO BARRANTES.-

C.I. # 09-1776681-8.-


AB. CESARIO L. CONDO/CH.
NOTARIO



DEPOSITO A PLAZO No. 01-16129
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

SIEMBRANUEVA S. A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	21.00	30/JUN/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
10,000,000.0	180,833.00	10,166,366.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 30 de Mayo de 1997



p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Veronica Felix

Guayaquil 30 de mayo de 1997

HEMOS RECIBIDO LA SUMA DE DIEZ MILLONES 00/100 SUCRES,
CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES SOCIOS:

MARIO CORDERO BARRANTES	5'000.000
DANILO ROMAN GUTIERREZ	5'000.000
TOTAL	10'000.000

Se otorgó ante mí; en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en ocho fojas útiles xerox.-Guayaquil, a seis de Junio de mil novecientos noventa y siete.

Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



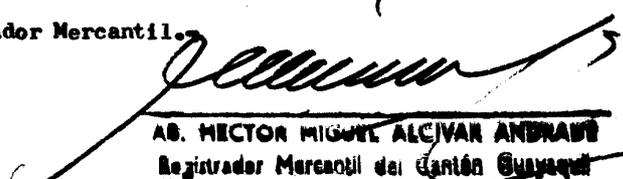
DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 97-2-1-1-0002959, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 21 de Julio de 1.997, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, a treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y siete.-

Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

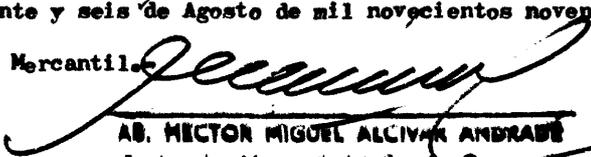


En cumplimiento de lo ordenado en la Reso_

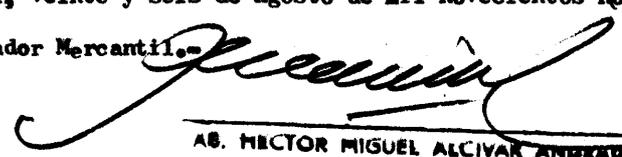
lución número 97-2-1-1-0002959, dictada el 21 de Julio de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita en esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada SIEMBRANUEVA S. A., de fojas 54.436 a 54.451, número 15.596 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.319 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y seis de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto y 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y seis de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a SIEMBRANUEVA S. A. - Guayaquil, veinte y seis de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1.162.930.-